



PPOO FEDER 2014-2020

Consideraciones sobre elegibilidad de operaciones TIC

**Foro de Economía Regional
Santiago, 5 y 6 de julio de 2018**

*Dirección General de Fondos Europeos
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Ministerio de Hacienda*

Introducción

- Cambio en el modelo de provisión de servicios y soluciones TIC: la **"nube"** proporciona servicios sin tener que adquirir ni instalar nada.
- **La interpretación "tradicional" de los gastos elegibles en FEDER puede llevar a decisiones no siempre racionales.**
 - Ejemplo:
 - Aplicación "en la nube" por 30.000 euros/año durante 5 años (coste total: 150.000 euros).
 - versus*
 - Aplicación con servidores y cabinas de almacenamiento por 240.000 euros (mantenimiento de la inversión de 5 años)
Se elegiría la segunda por suponer una ayuda FEDER de al menos 120.000 euros (coste neto: 120.000 euros).
- La escalabilidad y disponibilidad de servicios tales como los de las **"smart cities"** no sería posible sin los servicios en la "nube". **Las soluciones tradicionales tampoco son convenientes desde el punto de vista de la calidad de los servicios** que se proporcionan a la ciudadanía.
- La Autoridad de Gestión del FEDER en España ha formulado una **propuesta de subvencionabilidad de las operaciones de promoción de la e-Administración**, de manera que parte de sus gastos puedan consistir en el pago por servicios, pero asegurando que los efectos conseguidos son acordes con los objetivos del FEDER y del OT-2 de los programas operativos.

Propuesta consultada a la Comisión

- La Autoridad de Gestión considera subvencionables los **gastos necesarios para la implantación y consolidación de servicios de Administración y servicios públicos electrónicos**, entre otros los siguientes:
 - **Adquisición en propiedad** de equipamientos físicos y lógicos
 - **Desarrollo software**, incluida la **especificación del servicio** y las **adaptaciones del procedimiento administrativo** que sean necesarias. Serán elegibles tanto los contratos externos como los gastos del personal propio dedicados a estos trabajos.
 - **Instalación y pruebas** de los equipos y del software.
 - **Entrenamiento para el uso** de los funcionarios y empleados públicos que deban atender el servicio
 - **Campañas de difusión entre los ciudadanos y empresas y estudios de evaluación de las prestaciones** y de la aceptación del servicio, con las consiguientes medidas correctivas durante la fase de implantación.
 - **Operación del servicio durante un período de consolidación**, hasta completar la duración total del proyecto, que **no podrá ser superior a tres años**.
 - En caso de que los servicios de Administración electrónica se sustenten en **servicios prestados por suministradores “en la nube”**, serán elegibles los pagos por el uso de dichos servicios, **durante el período de duración del proyecto, que no podrá ser superior a tres años**.
 - Para considerarse subvencionables, **los servicios en la nube deberán suponer una alternativa más racional desde el punto de vista económico** a las soluciones basadas en la adquisición del equipo físico y/o lógico, lo que se justificará aportando una evaluación comparativa con respecto a otras soluciones alternativas a la propuesta.
- Una vez terminado el proyecto, **deberán mantenerse en funcionamiento los servicios de administración electrónica objeto del mismo (o bien servicios de prestaciones análogas o superiores)** a costa de la Administración beneficiaria, **durante un período mínimo de 5 años**.

OTRAS CONSIDERACIONES

**Criterios seguidos en la Administración General
del Estado para la cofinanciación de proyectos
de e-Administración**

Vigilancia de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo (Informe especial nº 9 de 2011)

Recomendación 1

- a) Los Estados miembros deberían desarrollar estrategias de administración electrónica basadas en necesidades constatadas y con objetivos claros, y atribuir competencias a los organismos responsables de la consecución de estos objetivos.
- b) Las autoridades de gestión deberían seleccionar los proyectos de administración electrónica que pueden acogerse a la ayuda del FEDER basándose en una evaluación de costes y beneficios probables de los proyectos.

Recomendación 2

- a) Las autoridades de gestión de los Estados miembros deberían garantizar que los proyectos de administración electrónica seleccionados para su financiación por el FEDER **no se centren únicamente en las realizaciones del proyecto, sino también en realizar los necesarios cambios en los procesos o en la organización para beneficiarse plenamente de los sistemas desarrollados.**
- b) Las autoridades de gestión deberían insistir en la aplicación de las mejores prácticas y preconizar el uso de una metodología de gestión de proyectos apropiada en los proyectos de administración electrónica subvencionados por el FEDER.
- c) La Comisión debería garantizar que en los proyectos que se benefician del FEDER se recogen los principios y recomendaciones de la UE que permiten la interoperabilidad transeuropea, en particular los del marco europeo de interoperabilidad para incrementar el valor añadido europeo de los proyectos y favorecer la integración de los sistemas en toda la UE.

Recomendación 3

- a) Al seleccionar los proyectos de administración electrónica, las autoridades de gestión deberían garantizar que se hayan considerado debidamente todos los costes significativos, incluidos los de mantenimiento, en el análisis de costes y beneficios que deberá servir para la decisión de financiación.
- b) La Comisión debería garantizar **que las autoridades de gestión supervisen y evalúen los resultados e impactos de los proyectos** para demostrar que la financiación de la UE se utiliza con eficacia y obtener así una información importante para mejorar el diseño de los futuros programas.

Importancia de la definición de operación

El RDC define operación como un "*proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades*".

La elegibilidad se evalúa a nivel de operación (contribuir a alcanzar los objetivos del Programa Operativo) y conforme a su mecanismo de selección (cumplimiento de CPSO): la definición de una operación tiene una dimensión estratégica (que puede completarse con una ficha en la que, además de describir la operación, se incluyan las acciones necesarias y cómo van a satisfacerse (medios propios, contratación, etc.).

Una operación puede corresponder a un único contrato "llave en mano", pero lo habitual es que la operación abarque aspectos como equipamiento informático, licenciamiento de software base, desarrollos a medida, consultorías, capacitación, dirección técnica, difusión del proyecto, en uno o varios contratos, que deberán cumplir normativa nacional y comunitaria.

Recomendaciones

- salvo justificadas excepciones, se deben **evitar operaciones que consistan en un único contrato**.
- los **contratos incluidos deben tener una clara vinculación y subordinación al fin de la operación**. Si se trata de compras de licencias o de equipamiento, al menos en la memoria debería quedar evidente su necesidad para la operación, y sólo para dicha operación. En caso de imputación parcial, el porcentaje de imputación debe ser reproducible y auditable, y estar adecuadamente certificado por un responsable.
- los **contratos deben tener entregables claros y definidos**. No pueden tener dicha consideración los acuerdos de licencias ilimitadas, ni las bolsas de horas, ni los servicios cuya definición no esté adecuadamente concretada.
- el **concepto de mantenimiento evolutivo es elegible** (el mantenimiento correctivo no es elegible), pero **debe quedar adecuadamente documentado** cuales son los nuevos entregables derivados de aplicar dicho mantenimiento evolutivo y el esfuerzo asumido.
- todos y cada uno de los elementos que forman parte de la operación deben cumplir con la **invariabilidad** (licencias, equipos, suministros, etc.).

Inclusión de dirección técnica, capacitación o publicidad

Los contratos de dirección técnica y de capacitación de los usuarios internos de una solución de administración electrónica son financiables con cargo al FEDER. Pero ojo a las siguientes recomendaciones:

- Evitar las palabras “formación”, “formadores”, “actividades formativas”, y usar las de “capacitación” o “entrenamiento técnico” de los “usuarios internos”, “funcionarios”, “personal propio”, etc. El motivo es que la palabra “formación” se entiende dirigida a la sociedad en general, para lo cual aplica el Fondo Social Europeo.
- Vincular dicha capacitación con la operación en general, destacando aquellos elementos ya financiados centrales de la solución TIC con FEDER.
- Destacar la relación de estos contratos con el hecho de “lograr el máximo beneficio de los sistemas desarrollados” en el ámbito de la operación y que han sido cofinanciados, así como asegurar que se evalúan los resultados, de acuerdo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Asimismo los contratos de difusión y publicidad del servicio de e-Administración cofinanciado son también elegibles (el Tribunal de Cuentas Europeo incide en que los esfuerzos no se centren sólo en el proyecto, sino también en realizar las acciones necesarias para lograr los cambios que permitan beneficiarse plenamente de los sistemas desarrollados).

Recomendación general

Si se cuenta con una definición de operación que ampare actividades de dirección técnica, de capacitación, de difusión y/o de publicidad, los contratos con este fin serán financiables.

Suministros de PC's y otro equipamiento ofimático

Punto de partida: la mayor parte de los puestos de trabajo de los empleados públicos YA disponen de un ordenador. Su mera renovación no se considera elegible por no ser nuevos activos. Si los equipos habituales en el mercado satisfacen las necesidades de prestaciones adicionales de potencia, memoria o almacenamiento, debe asumirse que se trata de una mera reposición, no una nueva inversión que dé lugar a un nuevo activo.

Para asegurar la elegibilidad de equipamiento ofimático, se debe justificar que su suministro es fundamental para la consecución de los objetivos de la operación de administración electrónica que se pretende cofinanciar.

Si no se puede justificar, y aplicando un mero principio de prudencia, la financiación debería reducirse únicamente al nuevo equipamiento adicional necesario.

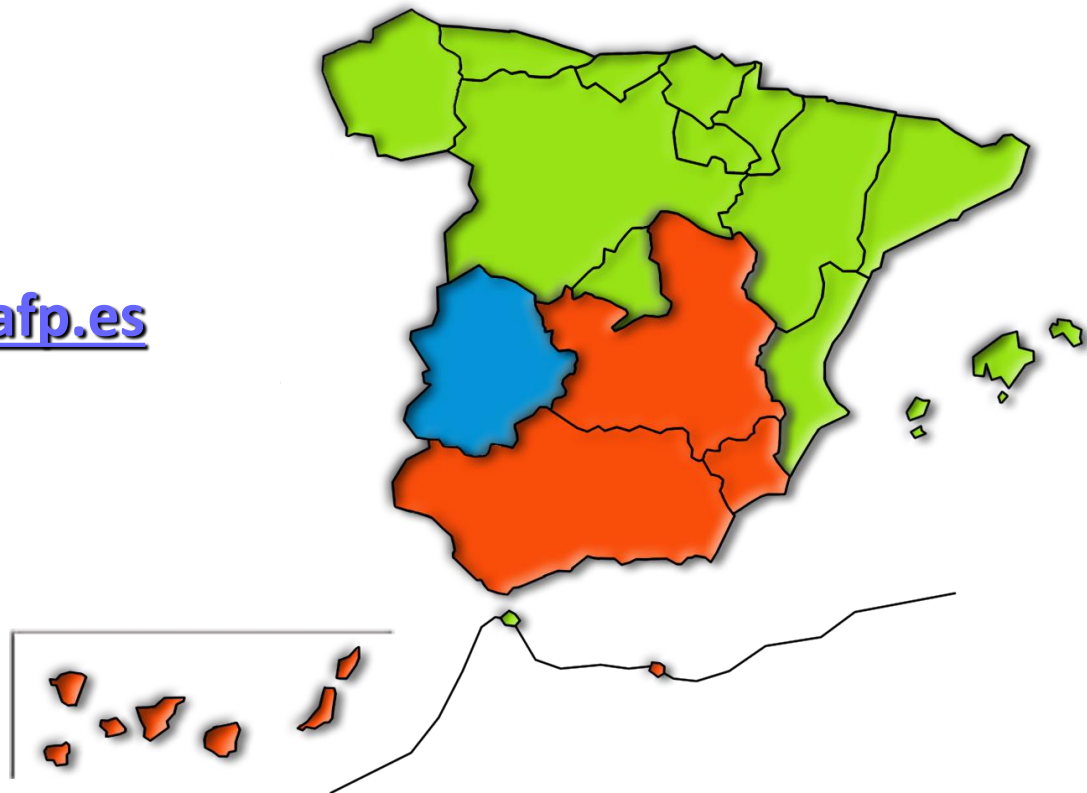
Ejemplos de equipamiento que se considera financiable sin ninguna duda:

- En un juzgado: un nuevo portátil con 3G ó 4G que permite al secretario judicial remitir electrónicamente la diligencia desde el lugar de los hechos sería elegible (pero no nuevos ordenadores para la sede judicial).
- En una oficina infradotada: si se parte de 3 ordenadores para 18 trabajadores y se instala uno por trabajador, es justificable la financiación de al menos 15 (dejando documentado el escenario anterior)
- En una nueva unidad móvil: el ordenador u ordenadores de a bordo.
- En equipamientos sanitarios: los nuevos ordenadores necesarios para trabajar con dicho equipamiento (escáneres, aceleradores, etc.) por formar parte indivisible de su plena funcionalidad.

Ejemplos en los que sólo el equipamiento diferencial se considera financiable:

- En una oficina de registro que pasa a digitalizar y remitir por medios electrónicos: los nuevos escáneres que permitan esta transformación serían elegibles (ojo, no su reposición o renovación).
- En una escuela: las pizarras digitales (pero no la renovación de los ordenadores de aula que ya había).
- En una oficina que se empieza a trabajar con firma electrónica con certificado en tarjeta: sólo serían elegibles los teclados con lector de tarjetas.

sgfeder@sepg.minhafp.es



www.dgfc.sepg.minhafp.gob.es